



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 4302

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007

y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Requerimiento 2007EE22445 del 10 de agosto de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó requerimiento al propietario o administrador del establecimiento de comercio "CASA DE LA GRECA", ubicado en la Calle 69 No. 11 A -98 lc 1 primer piso, para el desmonte del aviso publicitario ubicado en la fachada del primer piso del inmueble, y para el efecto, le estableció un plazo de tres días hábiles siguientes a la ejecutoria del requerimiento.

Que en el requerimiento se dispuso igualmente que el propietario o administrador del establecimiento de comercio en mención cuenta con tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del requerimiento para presentar a esta Secretaría el registro ambiental respectivo o proceder al desmonte ordenado.

Que mediante escrito del 5 de octubre de 2007, suscrito por el señor Ingeniero FREDY CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.397.776 de Bogotá, en su calidad de Subgerente de la sociedad La Casa de la Greca Ltda., con presentación personal el 9 de octubre de 2007, y radicación en esta Secretaría 2007ER42672 de la misma fecha, interpuso recurso de reposición contra el requerimiento 2007EE22445 del 10 de agosto de 2007, señalando que se encuentra dentro del término previsto en el mismo oficio de requerimiento para presentar el registro ambiental vigente, y solicitando se revoque el artículo PRIMERO, del mencionado requerimiento por considerar que el soporte del mismo es equivocado.

Que en las razones y argumentaciones señalada por el Subgerente de la sociedad LA CASA DE LA GRECA LTDA., propietaria del establecimiento del mismo nombre precisó:



4302

"Los Hechos

"La casa de la Greca Ltda., tiene un local de comercio ubicado en al Localidad de chapinero, concretamente en la **Calle 69 11 A 98 lc.1**; local comercial que consta de primer piso y mezanine. El local tiene instalada en su fachada de calle y carrera (esquinero) publicidad tipo aviso, con texto de publicidad CASA DE LA GRECA, con **Registro de elementos de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso, con Consecutivo 2007SDA75 y Fecha de Registro 16 de Marzo de 2007** y solicitud de registro No 2007ER9565 de fecha Febrero 27 de 2007 y Vigencia 16 de marzo de 2011.

"En fecha Octubre 4 de 2007, hemos recibido de su parte el Requerimiento No 2007EE22445 de fecha 10-08-2007, en el cual encontramos algunas inconsistencias que nos permitimos informar oportunamente así:

"**1. Análisis Ambiental, numeral 1.1.** que reza "El elemento se trata de un aviso adosado a la fachada superando el antepecho del segundo piso del inmueble ubicado en la Calle 69 No 11 A 98 lc 1 primer piso" Concepto Equivocado, por cuanto el aviso no supera el antepecho.

"1.2. Afectaciones

"Observaciones: ... En este marco entramos que el recurso visual, de un lugar se entiende como bien local, que informa, ilustra ofreciendo satisfacción estética y alimento para el espíritu" Equivocado por cuanto el único texto de publicidad en el aviso es **CASA DE LA GRECA**.

"2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

" 1 el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que se encuentra instalado en el inmueble ubicado en la calle 69 No 11 A 98 lc. 1 primer piso (Casa de la Greca) NO cuenta con solicitud de registro ambiental" Equivocado por cuanto sí existe el Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso Consecutivo 2007SDA75 y Fecha de Registro 16 de marzo de 2007."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en Sentencia C- 0535 de 1996, en particular sobre el tema, dentro de la presente actuación administrativa es necesario considerar las obligaciones que surgen



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4302

para quien ejerce una actividad lícita, que se encuentra limitada en cuanto a la obtención de los permisos o autorizaciones en materia ambiental, tal y como se establece en la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que teniendo en cuenta las razones y argumentaciones presentadas y antes transcritas por parte de la sociedad propietaria del establecimiento de comercio requerido, y vista la copia del *Registro de Elementos de publicidad visual tipo aviso*, anexo al escrito de interposición del recurso, correspondiente al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso de propiedad de la sociedad **CASA DE LA GRECA LTDA.**, ubicado en la Calle 69 No. 11 A -98 lc 1 primer piso, de esta ciudad, efectivamente cuenta con registro vigente, y por ende reúne las características físicas de acuerdo con las previsiones que establece la normatividad ambiental, en particular con lo establecido en el Decreto Distrital 506 de 2003, en concordancia con el Decreto Distrital 959 de 2000, toda vez que se encuentra vigente su registro, a partir del 16 de marzo de 2007 y hasta el 16 de marzo de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es:

" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con fundamento en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4302

sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar el artículo PRIMERO del REQUERIMIENTO N° 2007EE22445 del 10 de agosto de 2007, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se ordena al propietario o administrador del establecimiento de comercio



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4302

"CASA DE LA GRECA LTDA.", el desmante del aviso publicitario de su propiedad ubicado en la Calle 69 No. 11ª-98 lc 1 primer piso, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, a la sociedad la sociedad LA CASA DE LA GRECA LTDA., representada por el Ingeniero FREDY CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.397.776 de Bogotá, o de su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas (Carrera 14) No 19-48 de Bogotá, dirección informada por el Subgerente de la mencionada sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 2316 del 9 de agosto de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 69 del código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Gutiérrez G.-
Casa de la Greca Ltda. Req. 2007EE22445-07